RESOLUCIÓN Nº 000159-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE 8470-2023-SERVIR/TSC

IMPUGNANTE LURDES MARLENE NATIVIDAD RIVERA

HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" **ENTIDAD** UNIDAD

EJECUTORA 741 SALUD HUARAZ

DECRETO LEGISLATIVO № 276 REGIMEN **MATERIA** ACCESO AL SERVICIO CIVIL

NOMBRAMIENTO

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LURDES MARLENE NATIVIDAD RIVERA contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de su recurso de reconsideración interpuesto contra el Listado de Aptos y No Aptos, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley Nº 31638, emitido por la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 741 Salud Huaraz, en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 12 de enero de 2024

ANTECEDENTES

- En junio de 2023, la señora LURDES MARLENE NATIVIDAD RIVERA, en adelante, la impugnante, solicitó al HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" - UNIDAD EJECUTORA 741 SALUD HUARAZ, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento en el cargo de Técnico en Enfermería del grupo ocupacional Técnico Asistencial, en mérito a la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, los Lineamientos.
- 2. Conforme al Acta № 003-2023-CNHVRG de la Comisión de Nombramiento, el 4 de julio de 2023 se publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos", en el cual se calificó al impugnante como no apto, en razón que no cumple con la experiencia requerida para el puesto.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Con fecha 4 de julio de 2023, la impugnante presenta recurso de reconsideración contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos".
- De acuerdo al Acta Nº 004-2023-CNHVRG de la Comisión de Nombramiento y conforme al Cronograma, el 10 de julio de 2023 se publicaron los Resultados de la Absolución de Reconsideraciones de los postulantes del Proceso de Nombramiento, reiterando la condición de no apto de la impugnante, ello, pues no cumpliría con el numeral 8.2 del artículo 8 de Los Lineamientos.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra los Resultados de la Absolución de Recurso de Reconsideración, principalmente, bajo los siguientes argumentos:
 - Al 31 de julio de 2022, se encontraba prestando servicios percibiendo ingresos (i) en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, y bajo el régimen del Decreto Legislativo № 276.
 - Resulta inaceptable que se le haya considerado "0" en experiencial (ii) profesional.
 - Cumple con los requisitos para ser nombrada, al venir laborando en una plaza presupuesta y estar registrada en el AIRHSP.
 - Solicita la reevaluación de su expediente de postulación. (iv)
- 6. Con Oficio № 1221-2023-REGIONANCASH-DIRES-H "VRG" HZ/DIR.EJEC del 14 de julio de 2023, la Dirección de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 7. Mediante Oficios Nos 023315-2023-SERVIR/TSC y 023316-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y a la impugnante, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

> BICENTENARIO PERÚ



- De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- 9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
- 10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95º de su

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.
- El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión







¹ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

reglamento general, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM⁵; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

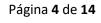
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

- ⁵ Reglamento de la Ley № 30057, aprobado por Decreto Supremo № 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

 De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
 - La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".
- ⁶ El 1 de julio de 2016.
- Decreto Legislativo № 1023 Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos
 - "Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- b) Aprobar la política general de la institución;
- c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".









"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

	COMPETENCIA	S DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO	O CIVIL	
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del	Recursos de apelación interpuestos a partir del	
		1 de julio de 2016	1 de julio de 2019	
PRIMERA		AMBAS SALAS		
SALA	AMBAS SALAS	Gobierno Nacional	AMBAS SALAS	
Gobierno	Gobierno Nacional	(todas las materias)	Gobierno Nacional y	
Nacional		Gobierno Regional y Local	Gobierno Regional y Local	
(todas las	(todas las materias)	(solo régimen	(todas las materias)	
materias)		disciplinario)		

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- I) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".





⁸ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo № 1450

[&]quot;Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

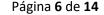
- 12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
- 13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley № 31368

14. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

- 15. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
- 16. En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley









Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, "Los Lineamientos" y asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

batallas de Junín y Ayacucho"

17. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, el referido Decreto precisó que la presentación de las solicitudes <u>serían admitidas entre el 13 de junio y 19 de junio de 2023, conforme al siguiente detalle:</u>

Í	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	21/05 28/	junio	
1	PROCESO DE NOMBRAMIENTO 69° DCF LEY 31638	127.5 días	5/06/2023		r	200 1.000 1900 1.000 1
2	DE LAS UNIDADES EJECUTORAS	26 días	5/06/2023		r	
3	Conformación de Comisión de Nombramiento en cada UE	1.5 dias	5/06/2023		ı	COMISION-UE
4	Remisión de Resolución de conformación Comisión de Nombramiento	0.5 dias	6/06/2023			COMISION-UE
5	Publicación de la Convocatoria	4 días	7/06/2023			COMSION-UE
6	Presentación de solicitudes de nombramiento a la Unidad Ejecutora	5 días	13/06/2023			POSTULANTE
7	Verificación y evaluacion de condiciones, requisitos y documentos	10 dias	13/06/2023			COMISION-UE

18. Por su parte, mediantes Comunicados № 002 y 003-2023-CCN-DM/MINSA del 13 y 14 de junio de 2023, respectivamente, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", con enlace a:

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro informacion/login.php

- 19. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulante deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 de los Lineamientos):
 - 6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:
 - 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
 - 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
 - 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo № 1153.
 - 6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057:
 - 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

Presidencia

del Consejo de Ministros

20. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para Técnicos Asistenciales, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 2 del artículo 7º):

Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA⁹, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por el Ministerio de Salud (...)".

21. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1017, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153¹⁰.

Precísese que dentro de los alcances de la Ley № 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, está comprendido el siguiente personal:

1.1. Los Técnicos y Auxiliares Asistencial de Salud que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición,

¹¹Decreto Legislativo № 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado **Artículo 5.- Definiciones**

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

> BICENTENARIO PERÚ



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Página 8 de 14

⁹ Decreto Supremo № 012-2011-SA, precisan alcances de la Ley № 28561

[&]quot;Artículo 1º.- Precisan Alcances del artículo 1 de la Ley Nº 28561

- 22. Finalmente, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de responsabilidad única y exclusiva del **postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:
 - Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo №01)
 - Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
 - Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
 - Copia simple de la Resolución de Termino de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
 - e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutivo de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022
 - En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto f. Legislativo Nº 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
 - Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo Nº 02).

<u>Del caso en concreto</u>

- 23. En el presente caso, la impugnante solicitó se le incluya dentro del proceso de nombramiento al cumplir con los requisitos para ello. Sin embargo, conforme a lo precisado por la misma en su recurso de apelación, la Comisión de Nombramiento la descalificó, en una primera oportunidad, al advertir que no tiene la experiencia profesional para el puesto, y luego de la etapa de reconsideración, al no cumplir con el numeral 8.2 de los Lineamientos.
- 24. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, esta Sala advierte que, en efecto, la impugnante posee un título profesional técnico en "Enfermería Técnica". Asimismo, existe documentación que corrobora que la accionante se encontraba laborando como técnico asistencial (personal de la salud) al 31 de julio de 2022, percibiendo una remuneración bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1153;





tal y como se advierte de la Resolución Directoral Nº 0394-2022-DIRES-A-H "VRF"-HZ/UP del 15 de agosto de 2022 y la Constancia de Trabajo Nº 064-2023 del 14 de junio de 2022.

- 25. Sin embargo, es preciso señalar que la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638 ha señalado que:
 - "(...) Se autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley. Para tal efecto, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

El nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se efectúa según los criterios establecidos mediante el decreto supremo a que se refiere el numeral 1 (...)".

- 26. En ese escenario, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 5 de "Los Lineamientos", <u>no se encuentran comprendidos</u> en el proceso de nombramiento el personal que se encontraba, entre otros, en los siguientes supuestos:
 - "d) El personal de la salud que al 31 de julio de 2022, <u>se encontraba contratado bajo</u> <u>la modalidad de suplencia temporal</u>.
- 27. En ese sentido, de la revisión de la Resolución Directoral Nº 0394-2022-DIRES-A-H "VRF"-HZ/UP del 15 de agosto de 2022, se advierte que la Entidad contrató a la impugnante en el marco del Decreto Legislativo Nº 276, bajo la modalidad de "reemplazo temporal" a partir del 1 de julio de 2022, como se advierte a continuación:





SE RESUELVE:

Presidencia

Artículo 1°.- Contratar a partir del 01 de julio al 31 de julio de 2022, bajo la modalidad de CONTRATO POR REEMPLAZO TEMPORAL, a jornada completa de trabajo y, con el nivel equivalente al nivel de inicio, en el Hospital "Víctor RAMOS GUARDIA" de Huaraz, al personal que a continuación se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I. o CAR.EXT.	DENOMINACION DE LA PLAZA	DPTO/SERV/UNIDAD ORGANICA
01	ORTIZ TRUJILLO YALY DALYLA	73890347	TECNICA EN ENFERMERIA II	DPTO. DE ENFERMERIA
02	LAZARO MENDOZA HERMELINDA MARÍA	31677700	TÉCNICA ASISTENCIAL	DPTO. DE ENFERMERIA
03	RAMOS RODRIGUEZ RAQUEL	80127547	TECNICA ASISTENCIAL	DPTO. DE ENFERMERIA
04	NUÑEZ ROBLES LUCIA ISAURA	41020552	TECNICA ASISTENCIAL	DPTO. DE ENFERMERIA
05	MEJIA VELASQUEZ OMAR GIL	31664437	TECNICO EN ENFERMERIA II	DPTO. DE ENFERMERIA
06	PALACIOS CACHA AURORA JUSTINA	41101967	TECNICA ASISTENCIAL	DPTO. DE ENFERMERIA .
07	LAZARO MENDOZA ASUNCION DARIA	40638304	AUXILIAR EN ENFERMERIA I	DPTO. DE ENFERMERIA
08	ARIAS CUELLAR ROMELIA ESTELISTA	42647977	TECNICA EN ENFERMERIA I	DPTO. DE ENFERMERIA
09	VALVERDE TORRES LOURDES YANINA	41326769	TECNICA EN ENFERMERIA I	DPTO. DE ENFERMERIA
10	MORALES PROLEON MARCO WENSESLAO	40428860	TECNICO EN ENFERMERIA II	DPTO. DE ENFERMERIA
11	TARAZONA VALVERDE TULA NANCY	32611038	TECNICA EN ENFERMERIA II	DPTO. DE ENFERMERIA
12	NATIVIDAD RIVERA LURDES MARLENE	31664317	TECNICA EN ENFERMERIA II	DPTO. DE ENFERMERIA

28. Asimismo, con Resolución Directoral № 0433-2022-DIRES-A-H "VRF"-HZ/UP, se contrató nuevamente a la apelante a partir del 1 al 31 de agosto de 2022, bajo dicha modalidad de contratación, tal y como se acredita la constancia de trabajo a continuación:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml





del Consejo de Ministros

Presidencia

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 064-2023

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DEL HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" II - HUARAZ

HACE CONSTAR:

Que Don(ña): LURDES MARLENE NATIVIDAD RIVERA, Identificado con DNI Nº 31664317, viene prestando sus servicios en el Hospital "Víctor Ramos Guardia" Huaraz, de la Dirección Regional de Salud Ancash, con el cargo de TECNICO EN ENFERMERIA, BAJO la Modalidad de Contrato por Reemplazo y Temporal, según el siguiente detalle.



- Contrato bajo la Modalidad de Contrato pro Reemplazo Temporal como TECNICO EN ENFERMERIA, del 01 al 31 de Julio del 2022, Resolución Directoral Nº 0394-2022-DIRES-A-
- Contrato bajo la Modalidad de Contrato pro Reemplazo Temporal como TECNICO EN ENFERMERIA, del 01 al 31 de Agosto del 2022, Resolución Directoral Nº 0433-2022-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP
- Contrato bajo la Modalidad de Contrato pro Reemplazo Temporal como TECNICO EN ENFERMERIA, del 01 al 30 de Setiembre del 2022, Resolución Directoral Nº 0497-2022-
- Contrato bajo la Modalidad de Contrato pro Reemplazo Temporal como TECNICO EN ENFERMERIA, del 01 al 31 de Octubre del 2022, Resolución Directoral Nº 0497-2022-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP.
- Contrato bajo la Modalidad de Contrato pro Reemplazo Temporal como TECNICO EN ENFERMERIA, del 01 al 30 de Noviembre del 2022, Resolución Directoral Nº 0563-2022 DIRES-A-H"VRG"HZ/UP.
- Contrato bajo la Modalidad de Contrato pro Reemplazo Temporal como TECNICO EN ENFERMERIA, del 01 al 31 de Diciembre del 2022, Resolución Directoral Nº 0619-2022-DIRES-A-H"VRG"HZ/UP.
- Contrato baio la Modalidad de Contrato pro Reemplazo Temporal como TECNICO EN ENFERMERIA, del 05 al 31 Enero del 2023, Resolución Directoral Nº 0069-2023-DIRES-A-
- 29. En consecuencia, se acredita que la impugnante, al 31 de julio de 2022, se encontraba contratada bajo la modalidad de contratación de suplencia o reemplazo temporal.
- 30. Por tanto, esta Sala considera que, en atención a lo establecido en el literal e) del artículo 5º de los Lineamientos, no correspondía el nombramiento de la impugnante al estar inmersa dentro del personal no comprendido en dicho proceso, tal y como se advierte de la documentación obrante en el presente expediente.
- 31. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido de nombramiento efectuado por la impugnante, en observancia del principio de legalidad.
- 32. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

> BICENTENARIO PERÚ



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Página 12 de 14

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS¹¹, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

33. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad12, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

34. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

- 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrônico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento





Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

¹¹Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS

¹²Constitución Política del Perú de 1993

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora LURDES MARLENE NATIVIDAD RIVERA contra el acto administrativo contenido en los Resultados de Absolución de su recurso de reconsideración interpuesto contra el Listado de Aptos y No Aptos, en el marco del Proceso de Nombramiento al amparo de la Ley № 31638, emitido por la Comisión de Nombramiento de la Unidad Ejecutora 741 Salud Huaraz, en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora LURDES MARLENE NATIVIDAD RIVERA y al HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" – UNIDAD EJECUTORA 741 SALUD HUARAZ, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL "VÍCTOR RAMOS GUARDIA" – UNIDAD EJECUTORA 741 SALUD HUARAZ.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por **CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº **ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT6



